



Monre da foreira. Los Septenios. Vencidos. Y  
Cada uno de los. Aquien. ta. mi. Carta. fuera.  
mostrada. Oubras. lado. signado. de. el. Rey.  
Jaso. Beri. quey. tos. mis. Reynos. y. Señorios. en.  
se. como. en. mienres. de. señorio. R. Vaz. Armi.  
R. ha. viendo. de. cada. Voz. pe. rero. Mamo.  
neta. foreira. E. si. en. en. si. en. quey. li.  
Los. Reynos. de. Castilla. conq. ue. ma. duna. d. his.  
mis. E. mon. da. V. rra. Jaso. V. rra. de. la. b. iano.  
que. clora. Corue. V. rra. Reyno. de. Sen. S. r. mis.  
de. a. mon. da. V. rra. V. rra. de. la. b. iano. quey. o.  
ue. como. sea. costumbre. V. rra. mis. Rey. mis.  
Ante. rero. La. que. E. serie. pax. tu. y. lo. bro.  
Cnel. V. rra. de. que. V. rra. V. rra. V. rra.  
que. que. E. pax. se. cum. plen. Los. rero. rero.  
E. que. se. E. ben. pax. In. cluso. Los. de. fe.  
ni. do. E. mis. V. rra. y. die. V. rra. de. mis.  
V. rra. V. rra. V. rra. quey. en. la. forma. que.  
si. en. pax. sean. rero. E. mis. V. rra. de. se.  
V. rra. V. rra. de. los. que. la. pax.  
E. rero. V. rra. E. rero. Sin. que. mis.  
que. con. rero. V. rra. pax. de. V. rra. de.  
Sal. do. los. Caballeros. y. Ex. rero. V. rra. de.  
Don. jella. que. fueren. mis. de. la. V. rra. de.  
Jota. con. rero. V. rra. que. mostran. de. rero.  
Por. mis. de. la. V. rra. de. rero. de. rero.  
Corue. V. rra. de. rero. o. que. tu. rero.





Alm. de la Casa Real. Dela dno de quant  
oro sea que tenga de hazienda. La cantidad  
contenida en el Cuaderno de la moneda  
forera, como se hizo. Y a dno paxen, Lorenzo  
Parado, Fiscal de los dnos En la dnoa de dno  
Mando que tengan a quados los dnos Patro-  
nes con la m<sup>te</sup> brevedad por lo adelante  
de el tiempo, para poner a dno en esta cuenta  
y ser mados de su nombre, y signados de est<sup>mo</sup>,  
los entreguen a los coadutores que ha biere  
nombrados para que con forma de ellos se cobren  
de la moneda forera, de las paxen<sup>as</sup> que paxen  
los dnos Patronos para que la deben pagar  
y hallen en la dno, y se paxida para  
quinze de Julio de cada año de mill dno e  
y dno y rest, para pagar la. Se a venditor  
Ore Caudator de la dno venida, a quien se  
paxen de la dno de haber. Or poder de dno  
conforme a los vendim<sup>os</sup>. Ore Caudator que  
se le dno siendo sellado con el sello de mis dno  
Mag Reales, librados por el presidente y  
los del dno mi<sup>o</sup> u<sup>o</sup> u<sup>o</sup> y con la dno. Ma<sup>o</sup>  
de la dno. Y no de otra parte alguna; y se  
a los dnos Justicias de las dnoas y pax  
de las dnoas en los dnos en sus dnoas  
de la moneda forera, y en la Just<sup>o</sup> fa-  
cacion de los Patronos de las dnoas. Or dno



En la del papeho de oho de quatro mil

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.**

*Y lugares Comprehendidos En cada Partido.  
Ni en que Suplica de los En las Capitanías de Indias  
Ni en los Reinos, Ni en las personas, Ni en el dolo  
Ni en los, y la aduana de la Real, aduana  
y por tener en el dolo a vender, ni en la aduana  
En virtud de los despachos que para esto  
Se le dieren, que yo por la presente Mando  
que los Criados, yadores, y los redores que no me  
bravades acepten, ni en las mientes, ni en  
plan cada uno de las para que fueran  
brado solo por las contenidas en las leyes  
del Cuadrado de la moneda forera; Ni en  
mi Mando a los señores Justicias pagados  
saber lo que se ha de hacer con todo, a to-  
dos los Corregidores, Villas, y lugares. Yo la  
reales cédulas de los señores de Indias, para que  
cada uno cumpla con lo que le tocare, y que  
agora se ponga en pública mención en los  
Plazas, y lugares públicos a todos los  
deceres de la moneda que se ha de  
persona que que tiene a vender la moneda  
forera de los Reinos, y en las Indias.*





La despartidos de esta ciudad de los indios

HELLO QVARTO · AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ  
Y SEIS.

En Joseph de Aménarez de las Casas  
Por Mandado de la Señal Real

Juan Carlos de Soto

Cumplido

Cumplido el despartido y Real Provisión  
de su Mag. Real de Soto que por  
por fuerza en todo y por todo como en  
el se contiene, así como el Señor  
Antonio Diaz de Soto de Caldehondas  
Por su Mag. Real de Soto de Volano  
en veinte y tres de Junio de mil setecientos  
y seis años y sea en la forma  
Antonio Diaz = Antonio = Luis Bernardo  
de Arriaga

Con acuerdo con el despartido y Real Provisión que en su  
Real Provisión al dicho Antonio Diaz de Soto  
de donde se ha que en las dhas. y lo bolucion de su Mag. Real  
Manuel de Soto de Volano de la Real de Soto de Soto  
su madre de Soto y sea y sea que en su Real Provisión  
de Soto de Volano en veinte y tres de Junio de mil setecientos  
y seis años y sea en la forma

Antonio Diaz de Arriaga

Alto

En la Villa de Villavieja, a 10 de Mayo de 1714  
 En quales dias de las 12 de la noche de mill e once  
 años de los señores D. Juan de Torres y D. Juan de  
 de pena de cárcel e honorarios en la Villa de  
 la Magra, a 10 de Mayo de 1714, en la  
 del despacho (del despacho) de los señores D. Juan de Torres  
 e D. Juan de Torres, por D. Juan de Torres  
 no con que su muy noble e letrado D. Juan de Torres  
 se lleva de la villa de Villavieja, de la villa de Villavieja  
 Capitanes, e Seporanga que se lecion lo que se  
 Magra, manda No firmo

Ante mi, D. Juan de Torres  
 de Pena

Ante mi,  
 D. Juan de Torres, del Crimen

Alto

En la Villa de Villavieja, a 10 de Mayo de 1714  
 En quales dias de las 12 de la noche de mill e once  
 años de los señores D. Juan de Torres y D. Juan de  
 Villa que abaxo firmaran estando presentes los  
 Caudillo en Casas de ayuntamiento de la villa de Villavieja  
 no como a costumbre. Dieron el despacho  
 del Sr. D. Juan de Torres, de su villa de Villavieja  
 de los señores D. Juan de Torres, de su villa de Villavieja  
 de los señores D. Juan de Torres, de su villa de Villavieja



